

tarios», servicio 09, capítulo II, concepto 226.11, «Programa de farmacovigilancia», existe una dotación suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del programa en 1998, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- b) La leyenda: Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad en cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fechas consignados en el encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Becaría.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

# BANCO DE ESPAÑA

**22516** RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1998, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	137,14	142,80
Billete pequeño (2) .....	135,73	142,80
1 marco alemán .....	82,39	85,79
1 franco francés .....	24,57	25,58
1 libra esterlina .....	233,96	243,61
100 liras italianas .....	8,33	8,68
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,39	415,86
1 florín holandés .....	73,06	76,08
1 corona danesa .....	21,65	22,55
1 libra irlandesa .....	205,97	214,47
100 escudos portugueses .....	80,34	83,65
100 dracmas griegas .....	47,47	49,43
1 dólar canadiense .....	90,95	94,71
1 franco suizo .....	99,85	103,97
100 yenes japoneses .....	102,48	106,71
1 corona sueca .....	17,44	18,16
1 corona noruega .....	18,58	19,35
1 marco finlandés .....	27,06	28,18
1 chelín austríaco .....	11,71	12,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,73	15,41

- (1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
- (2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.